

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00634

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico del apoderado demandante, **LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA** es: lgdelrisco@hotmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JESÚS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADA	ANA MARÍA ESCOBAR POSADA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00634 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **JESÚS FERNANDO GIRALDO ARISTIZÁBAL**, en contra de **ANA MARÍA ESCOBAR POSADA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$112.600.000**, por concepto de capital respaldado en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del día 04 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$1.689.390** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 03 de agosto de 2019 al 03 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos, a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac03b7848f40b9c4dcdaf9c4f1b8f7fcbbad34762733f9bdoad57cb57315476**
Documento generado en 04/11/2021 12:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>